

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Once (11) de febrero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-01103-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

DEMANDANTES: EDILMA DE LAS MERCEDES FERNÁNDEZ LÓPEZ

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el [artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011](#), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. So pena del rechazo de la solicitud:

1. El **artículo 65 del Código de Procedimiento Civil**, señala que *“En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros”*.

Y el **artículo 70, ibídem**, consagra las facultades del apoderado, entre otras, *“...podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan” (inciso 2°)*.

De acuerdo con las pretensiones formuladas en la demanda, se solicita *“... declarase (sic) nula parcialmente la Resolución No 17027 del 22-07-09 y los Oficios FNPSM del 26-04-2013 (Radicado E201300046930) y 2013EE00099631 del 31/10/2013, a través de los cuales se le negó el derecho al reconocimiento y pago de la PRIMA DE MEDIO AÑO, EQUIVALENTE A UNA MESADA PENSIONAL EN EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO por parte de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A. y el Departamento de Antioquia...” (fl. 1)*; sin embargo, en el poder conferido (fl. 15), no se hace mención alguna con relación a los “actos” censurados y descritos el aparte de las pretensiones transcrito.

En consecuencia, se allegará el poder conferido por la demandante a su apoderado judicial, en el que se señale con claridad y precisión la totalidad de las “actuaciones

administrativas” cuya nulidad se pretende, y que guarde correspondencia con las pretensiones formuladas en la demanda.

2. Del memorial con el cual se dé cumplimiento al requisito, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

Secretaria

MFV